CAMARA DE DIPUTADOS
—**—
LA RIOJA

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5.950

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Modifícase el Artículo 3º de la Ley Nº. 5.937, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 3º.- El inmueble expropiado deberá ser transferido en carácter de donación al Obispado de la Provincia de La Rioja, con el cargo de que se construya la Capilla mencionada en el Artículo 2º ".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.-

Dada en la Sala de Seciones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 109º Período Legislativo, a veintiocho días del mes de abril del año mil novecientos noventa y cuatro. Proyecto presentado por el Diputado **JUAN PEDRO CARBEL.-**

L E Y Nº. 5.950.-

FIRMADO:

JORGE RAUL YALIS - VICEPRESIDENTE 2º CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA

CARLOS SECUNDINO AGUILERA - PROSECRETARIO LEGISLATIVO

Goól. CARLOS SECUNDINO AGUILERA
PROSECRETARIO LEGISLATIVO
a/c. Secretaría Legislativa
CAMARA DE DIPUTADOS - LA RIOJA